

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00333-00
DEMANDANTE: STPHANY SÁNCHEZ ESCARRIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 051

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00333-00
DEMANDANTE: STPHANY SÁNCHEZ ESCARRIA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 24 de enero de 2024

Revisada la demanda que correspondió por reparto, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 161 y 162 del CPACA, modificados por la Ley 2080 de 2021, permitiendo proceder con su admisión.

RESUELVE:

2.- ADMITIR la demanda presentada en nombre de Stphany Sánchez Escarria, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de su menor hija Emily Dahiana Hurtado Sánchez en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional; Distrito Especial de Santiago de Cali; Distribuciones Eléctricas De Sabanas S.A.S; Energía Integral Andina S.A. -EIA S.A. En Reestructuración; Prodata Mobility Colombia S.A; Rattan Holding S.A; Siemens Sociedad Por Acciones Simplificada; Metro Cali S.A. Acuerdo De Reestructuración; Alpha Seguridad Privada Ltda; Chubb Seguros Colombia S.A.

3.- NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

4.- NOTIFICAR personalmente esta decisión y en los términos previstos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a:

a) La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

b) Al Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

c) A Distribuciones Eléctricas De Sabanas S.A.S, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

d) A Energía Integral Andina S.A. -EIA S.A En Reestructuración, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

e) A Prodata Mobility Colombia S.A, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

f) A Rattan Holding S.A, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2023-00333-00
DEMANDANTE: STPHANY SÁNCHEZ ESCARRIA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



g) **A Siemens Sociedad Por Acciones Simplificada**, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

h) **A Metro Cali S.A. Acuerdo De Reestructuración**, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

i) **A la empresa Alpha Seguridad Privada Ltda**, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

j) **A Chubb Seguros Colombia S.A**, a través de su Representantes Legales o a quienes se haya delegado facultad de recibir notificaciones.

k) **A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.**

4.- **CORRER** traslado de la demanda a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional; Distrito Especial de Santiago de Cali; Distribuciones Eléctricas De Sabanas S.A.S; Energía Integral Andina S.A. -EIA S.A. En Reestructuración; Prodata Mobility Colombia S.A; Rattan Holding S.A; Siemens Sociedad Por Acciones Simplificada; Metro Cali S.A. Acuerdo De Reestructuración; Alpha Seguridad Privada Ltda; Chubb Seguros Colombia S.A, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público** por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contarse conforme lo determinado en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con lo previsto en el artículo 201A del CPACA.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 175 del CPACA, la demandada deberá aportar con la contestación **todas las pruebas que se encuentren en su poder** y que pretenda hacer valer en el proceso, debiéndose allegar en **su versión digital y legible**.

Finalmente, si la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado manifiesta su deseo de intervenir en el proceso por escrito, se suspenderá el proceso por un periodo de 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el asunto y éste se encuentre en etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 611 del CGP.

5.- **PREVENIR a las partes** para que, en adelante, remitan los memoriales que pretendan hacer valer dentro del asunto de manera simultánea a su contraparte, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

6.- **RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. YENNY FERNANDA ESCOBAR LÓPEZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.625.211 de Bogotá y tarjeta profesional N°. 273741 del C.S.J, conforme al poder que se aporta con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ